



San José, 7 de octubre del 2021

P-165-21

Señores

Plenario Legislativo

Asamblea Legislativa

Presente

Con respecto al texto actualizado del **EXPEDIENTE NÚMERO 22.188 LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE**, respetuosamente procedo presentar la posición del Sector Productivo Formal basada en las observaciones de las Cámaras Afiliadas a la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado.

- El artículo 2 indica que la utilización de espacios públicos no debe contravenir el libre tránsito ni el acceso y movilidad de los peatones, incluyendo la accesibilidad para las personas con discapacidad. Asimismo, según el artículo 10 inciso b) está prohibido el cierre total de vías públicas o espacios públicos. Por último, la reforma al artículo 131 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, No 9078 y sus reformas (efectuada mediante artículo 14 del proyecto de ley), reafirma que es prohibido cerrar o clausurar vías públicas sin autorización, salvo que se proceda en virtud de permiso escrito de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito (DGIT) o de la Municipalidad correspondiente, según el tipo de vía.

No obstante lo dicho, según lo normado en el artículo 4 se estaría autorizando el Comercio al Aire Libre en Aceras (inciso f.iii), vías cantonales (inciso f.iv) y vías nacionales, previa autorización de la DGIT (inciso f.v).

Esta infraestructura es la que típicamente utiliza el servicio de transporte público remunerado de personas modalidad autobús, del cual depende la mayoría de la población, especialmente de recursos medios y bajos, para movilizarse a diferentes destinos. Este servicio es especialmente **sensible** a los retrasos causados por el congestionamiento vial, incluyendo aquél que se da por cierres de vías, aunque sean parciales. Los horarios de servicios y el número de unidades están calculados de acuerdo con la cantidad de pasajeros esperados en un momento dado y el tiempo de viaje, éste último en función de la duración del recorrido. Si este tiempo aumenta, el servicio se deteriora, retrasando e incluso imposibilitando que se puedan ofrecer ciertos horarios o

T. (506) 2258 1010

F. (506) 2221 7230

Apdo. 539-1002
Costa Rica

San José. calle 5 entre
Avenida Central y primera.

uccaep@uccaep.or.cr
www.uccaep.or.cr



UCCAEP Página N° 2

mantener las frecuencias entre un bus y otro. En resumen, la calidad se deteriora.

Por ello, y sin que esto signifique afectar la iniciativa del comercio al aire libre, se sugiere respetuosamente que en caso de que se pretenda utilizar vías públicas cantonales o nacionales por las que circulen autobuses de ruta regular (como parte de la ruta autorizada), se garantice que no habrá afectación para las personas usuarias y el prestador, para lo cual se debe establecer de previo una coordinación con el Consejo de Transporte Público, ente competente en la materia. Esto además previene que se les tome por sorpresa a estos actores, lo que los deja sin capacidad de reacción.

Sin más por el momento, se despide

José Álvaro Jenkins
Presidente

T. (506) 2258 1010
F. (506) 2221 7230

Apdo. 539-1002
Costa Rica

San José. calle 5 entre
Avenida Central y primera.

uccaep@uccaep.or.cr
www.uccaep.or.cr